

SESIÓN: 4 - JULIO - 2014

SRES. ASISTENTES

ALCALDESA PRESIDENTA

D^a MARÍA TERESA IRADIEL IBÁÑEZ

CONCEJALES

D. AMADO INDURÁIN ORDUNA

D. FRANCISCO JAVIER SESMA GARNICA

D. VICTORIO TÁPIZ ESCODA

D. JOSÉ MIGUEL CABAÑAS AOIZ

D^a MAITE ÁGREDA SÁDABA

D^a MARÍA CASTILLO ELCANO ANDIÓN

SECRETARIO

D. ALFONSO CARLOS GAMBOA BAZTÁN

En la Villa y Sala Capitular del Ayuntamiento de Miranda de Arga, a cuatro de julio de dos mil catorce, previamente convocados en forma legal por la Señora Alcaldesa Presidenta, DOÑA MARÍA TERESA IRADIEL IBÁÑEZ, y bajo su presidencia, se reúne en sesión el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de los Señores Concejales que arriba se expresan y al final firman, en sesión pública, extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, siendo las 19:00 horas, asistidos por el infrascrito Secretario Titular don Alfonso Carlos Gamboa Baztán que suscribe y da fe del acto.

No se halla presente al inicio de la sesión, incorporándose una vez iniciada la misma, la Concejala doña Maite Ágreda Sádaba, quien ha manifestado excusa para ello.

Una vez comprobado el quórum de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se pasó a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1) Ratificación por los corporativos del carácter urgente de la convocatoria de la sesión.

El señor Secretario recuerda a los presentes que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.2,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 78 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, “las sesiones plenarias serán convocadas por el Presidente, al menos con dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple”: por ello el Pleno debe ratificar el carácter urgente de la presente convocatoria para que pueda celebrarse el presente pleno y con carácter previo al mismo.

Se acuerda por unanimidad de los asistentes ratificar el carácter urgente de la convocatoria.

2) Acuerdo inicial, si procede, de desafectación de una porción de 6.362 m² de la parcela comunal número 816-A del polígono 6 para la cesión de uso de dicha porción de parcela a favor de AGROWIND NAVARRA 2013, S.L. para la instalación de una estación meteorológica de medición del recurso eólico de 80 m. de altura.

Se informa a los corporativos de que el día 4 de marzo de 2014 remitió don Ignacio Razkin Arregui, en nombre de AGROWIND NAVARRA 2013, S.L., una solicitud de licencia municipal de obras para la instalación de una estación meteorológica de medición del recurso eólico de 80 m. de altura, con un área de ocupación de 6.362 m², en la parcela comunal número 816-A del polígono 6.

AGROWIND NAVARRA 2013, S.L. proyecta instalar una torre meteorológica denominada Jenáriz I con el objeto de realizar mediciones de viento en el término municipal de Miranda de Arga (Navarra) y así realizar el estudio de viabilidad del recurso eólico de la zona, proyectando, a la vista de dicho estudio, llevar a cabo la instalación de aerogeneradores en el término municipal de Miranda de Arga, con la finalidad de instalar un Parque eólico.

En el proyecto básico presentado se señala lo siguiente respecto a las servidumbres y ocupación que supondría la instalación de la estación meteorológica:

“4.1.4.- Servidumbres y ocupación

La servidumbre aproximada de la estación meteorológica de medición del recurso eólico es la superficie de la proyección sobre planta de los vientos de anclaje, reflejada como un área circular de 45 m. de radio debido a que los vientos de sujeción han de ir alejados a una cierta distancia del centro de la torre. Esta superficie tendrá un área de 6.362 m² y en ella no se podrán realizar labores agrícolas para evitar posibles accidentes.
(...)”

Se indica así mismo en el proyecto básico aportado lo siguiente:

"AGROWIND NAVARRA 2013 lleva analizando el recurso eólico de la zona media de Navarra desde el año 2009. En concreto se ha estado midiendo, recogiendo datos y analizando el recurso eólico con una estación de medición meteorológica en el área de influencia de los parques eólicos propuestos en su proyecto eólico. Simultáneamente ha realizado, a través de empresas especializadas, mapas de alta resolución (mesoescales y microescales) del potencial eólico en la zona, en un formato que permita estudiar e identificar las zonas de mayor interés eólico.

Complementariamente se han realizado estudios previos a nivel de presencia de infraestructuras, medio ambiente, urbanismo, afecciones, etc. determinándose las zonas son susceptibles de ser ocupadas con aerogeneradores".

"AGROWIND NAVARRA 2013 ha iniciado la tramitación de su proyecto eólico de Navarra con la petición de Consultas Previas ante el Servicio competente en Evaluación Ambiental del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y, como paso siguiente, la promotora eólica debe iniciar el proceso para la autorización para la instalación de una estación meteorológica de medición del recurso eólico en el área de influencia de los futuros parques eólicos".

"AGROWIND NAVARRA 2013 tiene previsto la colocación de estaciones meteorológicas de medición del recurso eólico sustentadas en torres de 80 m. de altura lo que permitirá obtener los datos a varios niveles, incluido el correspondiente a la altura del eje de las palas. Estas estaciones se mantendrán en funcionamiento un mínimo de 1 año dependiendo de los datos que se obtengan, de las correlaciones que resulten con los datos de otras estaciones existentes, así como de las perspectivas que se creen con respecto al posible aprovechamiento de la energía eólica en la zona".

El día 17 de marzo de 2014 se solicitó a la Sección de Comunales, del Servicio de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, "informe previo sobre los trámites de desafectación para la cesión de uso de porción de parcela comunal para la instalación de estación meteorológica de medición del recurso eólico".

El día 12 de mayo de 2014 se remitió desde la Sección de Comunales un oficio en el que se informaba de la documentación necesaria para la tramitación del expediente de desafectación y qué puntos debe contener el pliego de condiciones, y en el que se recordaba que no se tramitará un expediente de desafectación hasta no obtener todas las autorizaciones necesarias (Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, etc.).

Obra en el expediente informe de Secretaría municipal de fecha 1 de julio de 2014.

Informa el Señor Secretario de que en los artículos 103 y 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se dispone lo siguiente:

"Artículo 103

1. La alteración expresa de la calificación jurídica de los bienes de dominio público y de los patrimoniales requiere expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

(...)

2. La desafectación de los bienes comunales se regirá por lo dispuesto en el artículo 140".

"Artículo 140

1. Cabrá la desafectación de los bienes comunales en los supuestos previstos en este artículo.

2. La desafectación de bienes comunales con motivo de cesión del uso o gravamen de los mismos se regirá por el siguiente procedimiento:

a) Acuerdo inicial por mayoría absoluta de la entidad local.

b) Anuncio y exposición pública por plazo de un mes.

c) Resolución de reclamaciones mediante acuerdo por mayoría absoluta de la entidad local.

d) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

(...)

6. Los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, deberán incluir siempre la cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuviesen sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del patrimonio de la entidad local correspondiente como bienes comunales".

Se informa así mismo que en los artículos 142, 143 y 149 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, se dispone lo siguiente:

"Artículo 142.

Cabrá la desafectación de los bienes comunales en los supuestos previstos en esta Sección".

"Artículo 143.

La desafectación de los bienes comunales con motivo de la cesión del uso o gravamen de los mismos requerirá:

a) Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento u órgano supremo de gobierno y administración de la entidad local, adoptado por mayoría absoluta.

b) Exposición pública del acuerdo en el tablón de la entidad durante el plazo de un mes, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Navarra», al objeto de que, dentro del plazo mencionado, puedan formularse alegaciones o reclamaciones.

c) En su caso, resolución de las alegaciones o reclamaciones y adopción de acuerdo definitivo por el órgano a que se refiere el apartado a), y por igual mayoría a la señalada en el mismo.

El acuerdo inicial pasará a ser definitivo si no se hubiesen formulado alegaciones o reclamaciones.

d) Remisión al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral que ejerza las competencias en materia de bienes comunales de la documentación acreditativa del cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, de los documentos precisos para la identificación de la finca y del pliego de cláusulas administrativas que han de regir la cesión del uso o el gravamen.

e) Aprobación por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral”.

“Artículo 149.

1. Los acuerdos de las entidades locales sobre desafectación de bienes comunales deberán establecer necesariamente la reversión de los mismos para el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines que la motivaron o las condiciones a que se sujetaron.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas que las entidades locales aprueben para regir la cesión, gravamen, venta o permuta objeto de la desafectación se incluirá necesariamente la cláusula que refleje la reversión a que se refiere el número anterior.

El contrato se formalizará en documento público, en el que se recogerá la cláusula de reversión, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

3. Producida la reversión, los bienes volverán a formar parte del patrimonio de la entidad local como bienes comunales”.

Obran en el expediente los documentos precisos para la identificación de la finca, así como el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la cesión del uso.

Se precisa la declaración de desafectación de su uso comunal dado el interés público que se pretende conseguir con la instalación por AGROWIND NAVARRA 2013, S.L. de la estación meteorológica de medición del recurso eólico, toda vez que los datos de medición de viento recogidos desde dicha estación permitirán realizar un estudio de viabilidad del recurso eólico de la zona que posibilitará, en su momento, realizar la instalación de aerogeneradores en el término municipal de Miranda de Arga.

De conformidad con todo lo anterior y debatido convenientemente el asunto **SE ADOPTAN POR** unanimidad de los corporativos asistentes, lo que representa la **MAYORÍA ABSOLUTA** requerida por el artículo 140.2.a) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y por el

artículo 143.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, **LOS ACUERDOS SIGUIENTES:**

PRIMERO.- Alterar inicialmente la calificación jurídica de una porción de 6.362 m² de la parcela 816-A del polígono 6, parcela de terreno comunal sita en el paraje “Las Cuatro Manos” de este término municipal de Miranda de Arga, desafectándola de su uso comunal con la finalidad de ceder el uso de dicha porción a AGROWIND NAVARRA 2013, S.L. para la instalación por dicha sociedad de una estación meteorológica de medición del recurso eólico de 80 m. de altura, con un área de ocupación de 6.362 m², por considerar que tal actuación tiene un claro interés público para el municipio.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones para la cesión del uso de la porción de la parcela comunal desafectada inicialmente.

TERCERO.- Disponer que este acuerdo inicial, que es un acto de trámite, se exponga al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Miranda de Arga durante el plazo de un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, al objeto de que dentro del plazo mencionado puedan formularse alegaciones o reclamaciones.

CUARTO.- Significar que en el caso de que no se formularan alegaciones o reclamaciones el acuerdo inicial pasará a ser definitivo.

QUINTO.- En caso de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivan la cesión de uso de la porción de terreno ésta revertirá a favor del patrimonio comunal, siendo de aplicación lo señalado en el pliego de condiciones.

SEXTO.- Autorizar a la Señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Miranda de Arga, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, o a quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Miranda de Arga pueda suscribir cuantos documentos sean precisos para efectuar la cesión del uso de la porción de terreno desafectada.

SÉPTIMO.- Disponer que, una vez sea definitivo el acuerdo, se remitan al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra la documentación y demás particulares a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, a efectos de la aprobación de la desafectación por el Gobierno de Navarra.

3) Acuerdos en relación con el ofrecimiento de Carmelo Sebastián Induráin Laparra de venta de establo-aprisco en el paraje La Canterra.

Los Concejales don Amado Induráin Orduna y don José Miguel Cabañas Aoiz manifiestan que se van a abstener de participar en la deliberación y votación de dicho asunto por concurrir la causa de abstención prevista en el artículo 28.2.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SESIÓN: 4 - JULIO - 2014

Con permiso de la presidencia abandonan el salón de sesiones los Concejales don Amado Induráin Orduna y don José Miguel Cabañas Aoiz.

El Señor Secretario recuerda a los corporativos asistentes que en sesión plenaria celebrada el día 25 de abril de 2014 se adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

SESIÓN: 25 - ABRIL - 2014

"3) Oferta de compraventa de establo-aprisco de don Carmelo Sebastián Induráin Laparra.

Los Concejales don Amado Induráin Orduna y don José Miguel Cabañas Aoiz manifiestan que se van a abstener de participar en la deliberación y votación de dicho asunto por concurrir la causa de abstención prevista en el artículo 28.2.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con permiso de la presidencia abandonan el salón de sesiones los Concejales don Amado Induráin Orduna y don José Miguel Cabañas Aoiz.

El Señor Secretario informa a los corporativos presentes de que el día 9 de 2014 llamó al Ayuntamiento don Carmelo Sebastián Induráin Laparra para comunicar que solicita 70.000 euros por la venta de su "ESTABLO-APRISCO" del paraje "La Cantera". Se le preguntó posteriormente si el precio de 70.000 euros incluía también los 12.156 m2 de la finca en que está enclavado el establo y comunicó don Carmelo Sebastián Induráin Laparra que el precio de 70.000 euros es por todo: establo y finca.

Se reparte a los interesados una fotocopia del informe emitido el día 24/04/2014 por el Señor Interventor municipal en el que señala que la posible compra sería ilegal si se incumple la "regla del gasto" regulada en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, que en el presupuesto de 2014 no hay partida destinada a la compra por lo que la misma debería estar sujeta a una modificación presupuestaria anterior cuya financiación se realizaría en principio con cargo al remanente de tesorería de 2013 y que hay que realizar una valoración económica de la operación. Finaliza su informe el Señor Interventor realizando una serie de consideraciones sobre la rentabilidad de la compra del almacén (es un criterio personal) y señala que siendo el ingreso actual de la Corraliza Carnicería de 4.400 euros, se deberían tener unos ingresos de 14.900 euros para compensar la operación.

La Señora Alcaldesa, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, comenta que expuso eso en la Comisión de Agricultura celebrada al efecto. Propone esperar a ver la tasación que realice el arquitecto municipal y a la emisión del informe que emita el Señor Interventor y luego decidir.

El Concejal don Victorio Tápiz Escoda manifiesta que su postura sería negociar con don Carmelo Induráin y que la Corraliza se revalorizaría con la compra del corral.

Don Francisco Javier Sesma Garnica señala que si se llegase a adquirir el corral habría incrementar el precio de la Corraliza.

Don Victorio Tápiz Escoda cree que si se realiza la compra no hay que recargar el precio de la Corraliza por dicha compraventa, que hay que mantener el mismo precio.

La Señora Alcaldesa, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, manifiesta que no entiende que teniendo el Ayuntamiento garantizados los 4.400 euros fijos, se tenga que gastar más y mantener el mismo precio para la Corraliza.

Don Victorio Tápiz Escoda opina que no hay por qué aumentar los ingresos y pregunta cómo se va a tener una Corraliza sin corral. Que salvo que se quiera arreglar la ruina que se tiene ahora de corral...

Doña María Teresa Iradiel Ibáñez comenta que no entiende que se quiera mantener el precio de la renta de la Corraliza aun realizando la inversión que supone la compraventa del corral.

Don Victorio Tápiz Escoda insiste en que su opinión es que se compre el corral.

SE ACUERDA por unanimidad esperar a que se emitan los informes y tasación correspondientes y decidir entonces”.

Se recuerda también a los corporativos asistentes que el arquitecto municipal emitió el día 30 de abril de 2014 el denominado “Informe-Valoración de Nave ganadera en parcela 1295, polígono 10 de Miranda de Arga”, del que fueron remitidas sendas fotocopias a los corporativos.

En dicho informe estimaba el técnico municipal que el valor de la construcción-nave existente podría ascender a 49.057,00 euros, señalando que al valor de la construcción debería añadirse el valor del suelo.

El Señor Interventor municipal emitió el día 1 de julio de 2014 el informe número 18/2014 en relación con la “Regla de gasto y oferta de compra del almacén de don Carmelo Sebastián Induráin Laparra”. El Señor Interventor había emitido un informe inicial el día 24 de abril de 2014, del que se dio cuenta en la sesión plenaria celebrada el día 25 de abril de 2014. De ambos informes se remitieron sendas fotocopias a los corporativos.

En la tarde de ayer, día 3 de julio de 2014, se mantuvo una reunión a la que fueron citados todos los corporativos y en la que el Señor Interventor explicó a los asistentes el contenido de su informe 18/2014 y manifestó que no le parecía oportuno que se efectuase la compra.

En el informe referido señala el Señor Interventor que “para no incumplir la regla de gasto, regulada en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, el coste de la compra no debería superar los 37.577,59 euros y que en el caso de efectuarse la compra se imposibilitaría cualquier otro incremento de gastos para el ejercicio de 2014, manifestando el informante que eso es relevante

SESIÓN: 4 - JULIO - 2014

habida cuenta de que posiblemente se tenga que pagar este año algo de la concentración parcelaria. Por otro lado mantiene lo informado el día 24/04/2014.

Se registran diversas intervenciones de corporativos y se acuerda por los asistentes que la votación que se efectúe sería a favor o en contra de comprar a don Carmelo Sebastián Induráin Laparra su establo-aprisco: si se adoptara acuerdo plenario favorable a comprar se procedería a negociar las condiciones económicas de la compraventa con el interesado, sin que el acuerdo actual significase ya comprar.

La alcaldía somete a votación del Pleno la compraventa a don Carmelo Sebastián Induráin Laparra de su establo-aprisco, con la aclaración de que si se adoptara acuerdo favorable a realizar dicha compra se procedería a negociar con el interesado las condiciones económicas de la compraventa, sin que el acuerdo significase la compra definitiva del inmueble.

Efectuada la votación se registra el siguiente resultado:

- Votos a favor: Dos, de don Victorio Tápiz Escoda y doña María Castillo Elcano Andión.
- Votos en contra: Dos, de doña María Teresa Iradiel Ibáñez y don Francisco Javier Sesma Garnica.
- Abstenciones: Ninguna.

Se registra por tanto en la votación un empate, con dos votos a favor y dos votos en contra.

El Señor Secretario informa a los corporativos de que en el último párrafo del artículo 46.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dispone que “en el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidiría el voto de calidad del Presidente”.

A su vez el artículo 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reproduce lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, señalando que “en el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente”.

Se efectúa una nueva votación y se registra el siguiente resultado:

- Votos a favor: Dos, de don Victorio Tápiz Escoda y doña María Castillo Elcano Andión.
- Votos en contra: Dos, de doña María Teresa Iradiel Ibáñez y don Francisco Javier Sesma Garnica.

□ Abstenciones: Ninguna.

Se vuelve a registrar en la nueva votación el mismo resultado de empate que en la primera, con dos votos a favor y dos votos en contra del acuerdo de comprar a don Carmelo Sebastián Induráin Laparra su establo-aprisco, con la aclaración de que si se adoptara acuerdo favorable a realizar dicha compra se procedería a negociar con el interesado las condiciones económicas de la compraventa, sin que el acuerdo significase la compra definitiva del inmueble.

A la vista de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dado que se ha realizado una votación con resultado de empate y que efectuada una nueva votación persiste el empate, decide el voto de calidad de la Presidencia, quien lo ha emitido en sentido desfavorable a la compraventa, por lo que **SE ACUERDA** no comprar a don Carmelo Sebastián Induráin Laparra su establo-aprisco sito en la parcela 1295 del polígono 10, remitiéndole comunicación oficial de dicho acuerdo.

Siendo las 19:42 horas, con permiso de la Presidencia, se incorpora a la sesión la Concejala doña Maite Ágreda Sádaba.

Siendo las 19:45 horas, una vez finalizadas la deliberación y votación sobre el asunto anterior se reincorporan a la sesión, con permiso de la presidencia, los Concejales don Amado Induráin Orduna y don José Miguel Cabañas Aoiz.

4) Moción de Agrupación Arga: propuesta de acuerdo solicitando colaboración asistencia social para realizar estudio de valoración sobre personas (sobre todo menores de edad) con dificultades económicas para acceder a las piscinas y dedicación ayuda económica y bono especial de entradas a las piscinas para esos menores.

Se da lectura a la moción presentada por don Victorio Tápiz Escoda y don José Miguel Cabañas Aoiz, en nombre del grupo municipal Agrupación Arga, solicitando que se adopte acuerdo solicitando colaboración del personal de asistencia social para realizar un estudio de valoración sobre personas (sobre todo menores de edad) con dificultades económicas para acceder a las piscinas y dedicación ayuda económica y bono especial de entradas a las piscinas para esos menores.

La moción, transcrita literalmente, dice como sigue:

“Con motivo de la situación económica actual y viendo que se pueda dar la posibilidad de que existan personas en nuestro pueblo, sobre todo menores

de edad que, debido a una mala situación económica no puedan acceder a las piscinas de la localidad en esta época estival.

PROPONEMOS:

- *Solicitar la colaboración de la persona dedicada a la asistencia social en nuestro pueblo para realizar un estudio de valoración de si existen personas en esta situación.*

- *Dedicar una ayuda económica y realizar un bono especial de entradas a la piscina para esos menores que puedan encontrarse en situación económica precaria”.*

Los Concejales don Victorio Tápez Escoda y don José Miguel Cabañas Aoiz informan sobre el contenido de la moción presentada.

Don José Miguel Cabañas Aoiz comenta que habían pensado en edades de mayores de 7 años y hasta los 16 años.

Don Victorio Tápez Escoda informa de que habló con la Asistente Social, doña Francis Maeztu Eraso, y que ésta le dijo que, aunque el asunto lo conoce mejor doña Ana Ibáñez Ibero, que de los niños que acuden al Servicio Social de Base puede que no haya muchos niños en esa situación. Que iba a estar dos o tres semanas de vacaciones.

Don Victorio Tápez Escoda señala que el bono especial de entradas sería para los niños.

La Señora Alcaldesa, doña María Teresa Iradiel Ibáñez, manifiesta que consultó el asunto y parece que habría que aprobar una Ordenanza reguladora.

Doña Maite Ágreda Sádaba opina que sería mejor pensar en unidades familiares.

Doña María Teresa Iradiel Ibáñez propone esperar a que den los datos desde el Servicio Social de Base y promover voluntariado; doña Francis Maeztu podría apuntar a cursos de natación a los niños.

SE ACUERDA por unanimidad estudiar los casos con la Asistente Social y decidir a partir de ese momento.

5) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos y preguntas por los asistentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminado el acto levantándose la sesión a las veinte horas y cinco minutos, de lo que se extiende la

presente acta que firman los Señores Concejales asistentes, con la Señora Alcaldesa, conmigo, el Secretario, que certifico.